República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correoelectrónico:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 9 de octubre de 2020 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00248 instaurado por **DAVID ARNULFO VEGA RINCÓN** quien se encuentra representado por su curadora **LILIA RINCÓN DE VEGA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la curadora señora LILIA RINCÓN DE VEGA acompañada de su apoderado judicial, doctora JOHN JAIRO CABEZAS GUTIÉRREZ.

Comparece la apoderada de Colpensiones, la doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, quien actúa como apoderada sustituta.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

TESTIMONIOS

Se decreta de oficio el testimonio del señor LEONEL ANDRÉS VEGA.

1. Se practico el testimonio de LEONEL ANDRÉS VEGA.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el dictamen proferido por COLPENSIONES a través del cual calificó la pérdida de capacidad laboral del señor DAVID ARNULFO VEGA RINCÓN se encuentra conforme a derecho en la determinación de fecha de estructuración o si hay lugar a variar la fecha de estructuración de la invalidez de esta persona y, en consecuencia, determinar si esta persona DAVID ARNULFO VEGA RINCÓN es o no beneficiario de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor LEONEL ARNULFO VEGA y qué sucede con la invalidez sobreviniente y con posterioridad a la fecha de fallecimiento del causante.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta que la fecha de estructuración, a pesar de que la Junta Regional del Valle del Cauca, con ocasión del dictamen decretado en este proceso anticipó considerablemente la fecha de estructuración, esta sigue siendo posterior a la fecha de fallecimiento, debería haber sido declarada y estructurada la invalidez del demandante desde 1988 dado que conforme el manual de calificación la enfermedad mental padecida por el demandante demuestra que dicha fecha se encuentra equivocada.

TESIS DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Manifiesta que tanto el dictamen emitido por Colpensiones en su momento, como el que aquí se decretó dan cuenta de una fecha de estructuración de invalidez del demandante posterior a la fecha de fallecimiento del causante, y por ende no hay lugar para que sea considerado como beneficiario de la pensión de sobrevivientes.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará al pago de la pensión de sobrevivientes en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente, a partir del 3 de febrero de 2016, junto con los reajustes legales, mesada 13 y 14 adicionales, la proporción que le corresponde al señor DAVID ARNULFO VEGA RINCÓN es el 50% de la prestación se autorizara a Colpensiones a descontar de esta condena lo pagado en exceso a la señora LILIA RINCÓN DE VEGA 50% por concepto de pensión de sobrevivientes en tal sentido la señora LILIA RINCÓN DE VEGA continuará percibiendo el 50% como titular del derecho a la pensiones de sobrevivientes y recibirá el 50% como curadora del señor DAVID ARNULFO VEGA RINCÓN; una vez se extinga el derecho de cualquiera de los beneficiarios este acrecerá el del otro.

Sin costas

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer al señor **DAVID ARNULFO VEGA RINCÓN** el 50% de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor **LEONEL ARNULFO VEGA** partir del 3 de febrero del 2016, junto con los reajustes legales mesadas 13 y 14 adicionales, la señora **LILIA RINCÓN DE VEGA** continuara percibiendo el 50% de la pensión de sobrevivientes y recibirá el restante 50% como curadora del demandante interdicto o quien funja en tal condición; una vez se extinga el derecho de cualquiera de los beneficiarios este acrecerá el del otro.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a descontar de la anterior condena el 50% de lo pagado en exceso a la señora **LILIA RINCÓN DE VEGA** por concepto de pensión de sobrevivientes.

TERCERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de inexistencia respecto de intereses moratorios inexistencia de obligación.

CUARTO: sin **COSTAS.**

QUINTO: en caso de que este fallo no fuere apelado consúltese a favor de Colpensiones.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

el apoderado de la parte demandante y la apoderada de Colpensiones interpusieron recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ